



Constancia Secretarial 1. (17/04/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/04/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de abril de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2022 00127 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la Litis, al respecto, se comprueba que el demandado el señor Álvaro Geovanny Guerrero Navarro, por medio de apoderada judicial contesto la demanda (A.012) por tanto advierte la judicatura el acaecimiento del supuesto de hecho del inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se entenderá por notificada por conducta concluyente al demandado, sobre el particular la parte activa se pronunció acerca de la contestación de la demanda y solicitó pruebas (A.014) , por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por notificado por conducta concluyente al señor Álvaro Geovanny Guerrero Navarro, en los términos del segundo inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo surtida la respectiva notificación a partir de la ejecutoria de este proveído, sin perjuicio de lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 ejusdem.

SEGUNDO.- TENER por contestada la demanda conforme al escrito presentado junto con el memorial poder otorgado (A.012).

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Maria Alejandra Bermeo Paz portadora de la tarjeta profesional No. 224.054 del C.S. de la J, como apoderada del señor Álvaro Geovanny Guerrero Navarro , en los términos del poder adjunto.

CUARTO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 15 de mayo de 2023, a las 02:00 p.m., en ella



se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

QUINTO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y el pronunciamiento sobre la contestación.

1.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respetivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Angie Viviana De La Cruz Díaz

Sin lugar a decretar los testimonios solicitados en el pronunciamiento sobre la contestación, en tanto no se cumplen con los requisitos del Art. 212 de la Ley 1564 de 2012, pues no se expresó el domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos.

1.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Briyith Fernanda De La Cruz.

2.- Solicitadas por la parte demandada

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte del señor Álvaro Geovanny Guerrero Navarro.

3.- De oficio:

3.1.- Interrogatorios de las partes:



Se decretan los interrogatorios de las partes la señora Briyith Fernanda De La Cruz y el señor Álvaro Geovanny Guerrero Navarro.

SEXTO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 15 de mayo del hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc2ad5c7f53efc79564d192935ba8989879c193549b682fd8cfdcc91c7f152**

Documento generado en 25/04/2023 07:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>